



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
N° 3220344545-S-2020-SUTRAN/06.4.1

Lima, 25 de agosto de 2020.

**VISTO:** El Formulario de Infracción a las Normas de Pesos y Medidas Vehiculares N° 3117000887 de fecha 25 de enero de 2020, contenido en el Expediente Administrativo N° 3117000887-2020, y;

**CONSIDERANDO:**

**HECHOS:**

Que, el 25 de enero de 2020, se levantó el Formulario de Infracción a las Normas de Pesos y Medidas Vehiculares N° 3117000887, (en adelante, el formulario), al realizarse una acción de fiscalización al vehículo con placa de rodaje N° D3Y876, en la que se detectó que **GRABIEL ALCIDES BARTOLOME DE LA CRUZ**, identificado con DNI N° 41989249, incumplió con lo establecido por el Reglamento Nacional de Vehículos (en adelante, RNV), por lo que presuntamente, habría incurrido en la comisión de la infracción **P.24 "Circular con el eje retráctil retraído cuando el vehículo esté cargado, excediendo el PBV o peso por ejes según su configuración. Para la determinación del exceso no se considerará el eje retráctil."** y calificada como **muy grave**, de conformidad con el numeral 7 de la Tabla de Infracciones y Sanciones del Anexo IV: Pesos y Medidas del RNV. Además, se consignó que el monto a pagar por la infracción es de **S/ 2,150.00 (dos mil ciento cincuenta con 00/100)**;

Que, de la búsqueda realizada en los sistemas de trámite documentario y otros<sup>1</sup> con los que cuenta la SUTRAN, se verificó que no existe pago alguno con respecto al formulario;

**DEL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR:**

Que, el siguiente acto administrativo se desarrolla en cumplimiento a lo establecido en la Ley N° 29380<sup>2</sup>, el Reglamento de Organización y Funciones de la SUTRAN, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2015-MTC, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo 004-2019-JUS; el Decreto Supremo N° 004-2020-MTC, que aprobó el Reglamento de del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en materia de Transporte y Tránsito Terrestres, y sus Servicios Complementarios (en adelante, PAS Sumario), el Decreto Supremo N° 058-2003-MTC, que aprobó el Reglamento Nacional de Vehículos; la Resolución de Consejo Directivo N° 036-2019-SUTRAN/01.1<sup>3</sup>, la Resolución de Superintendencia N° 071-2019-SUTRAN/01.2<sup>4</sup>;

Que, de establecerse la responsabilidad administrativa contra **GRABIEL ALCIDES BARTOLOME DE LA CRUZ**, por la comisión de la infracción **P.24** calificada como **muy grave**, la sanción de multa es la establecida en el numeral 7 de la Tabla de Infracciones y Sanciones del Anexo IV: Pesos y Medidas del RNV, correspondiéndole la imposición del pago de **S/ 2,150.00 (dos mil ciento cincuenta con 00/100)**;

Que, por otro lado, es de indicar que si se efectúa el pago dentro del plazo de quince (15) días hábiles posterior a la notificación de la presente resolución, tendrá derecho al 50% de descuento<sup>5</sup>, quedando entendido que el pago voluntario implica aceptación de la comisión de la infracción, encontrándose impedido de presentar su descargo, tal como lo señala el artículo 60° del RNV;

De acuerdo con lo indicado, la Subgerencia de Procedimientos de Servicios de Transporte de Pesos y Medidas se encuentra facultada a imponer las sanciones correspondientes, de conformidad con lo establecido en el inciso b) del artículo 53° del Decreto Supremo 006-2015-MTC, que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones de la SUTRAN y la Resolución de Superintendencia N° 015-2019-SUTRAN/01.2<sup>6</sup>;

De lo expuesto en los considerandos precedentes, esta autoridad en base a las facultades establecidas en la Resolución de Superintendencia N° 071-2019-SUTRAN/01.2;

**RESUELVE:**

**Artículo 1°.** - **INICIAR** el procedimiento administrativo sancionador contra **GRABIEL ALCIDES BARTOLOME DE LA CRUZ** identificado con DNI N° 41989249, en su calidad de conductor, en virtud del Formulario de Infracción a las Normas de Pesos y Medidas Vehiculares N° 3117000887 de fecha 25 de enero de 2020, por la presunta comisión de la infracción **P.24, "Circular con el eje retráctil retraído cuando el vehículo esté cargado, excediendo el PBV o peso por ejes según su configuración. Para la determinación del exceso no se considerará el eje retráctil."** calificada como **muy grave**, de acuerdo a los establecido en el numeral 7 de la Tabla de Infracciones y Sanciones del Anexo IV: Pesos y Medidas del Reglamento Nacional de Vehículos, conforme a los considerandos expuestos en la presente resolución.

**Artículo 2°.- PONER** en conocimiento a **GRABIEL ALCIDES BARTOLOME DE LA CRUZ** que, de pagar voluntariamente la multa dentro de los quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la presente resolución, ésta será reducida en cincuenta por ciento (50%) de su monto, de acuerdo a lo expuesto en la presente resolución; el pago podrá efectuarse en cualquier agencia del Banco de la Nación, BBVA Banco Continental o Banco Interbank.

**Artículo 3°.** - **NOTIFICAR** al administrado en su domicilio, copia del formulario de infracción antes señalado y de la presente resolución, a fin que en el plazo de cinco (5) días hábiles, formule sus descargos conforme a lo establecido en el numeral 7.2 del artículo 7° del PAS Sumario.

**Regístrese y Comuníquese.**

  
**JAVIER NICANOR SANTIAGO ASMAT**  
**Autoridad Instructora**  
Subgerencia de Procedimientos de Servicios de Transporte y  
de Pesos y Medidas  
Superintendencia de Transporte Terrestre  
de Personas, Carga y Mercancías

<sup>1</sup> De la revisión en el Sistema Integral de Supervisión y Control de Transporte Terrestre (SISCOTT), se verifica que al momento de la generación de la presente resolución no se advierte pago alguno respecto al formulario materia de evaluación.

<sup>2</sup> Ley de Creación de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías.

<sup>3</sup> Suscrito con fecha 13 de febrero de 2019, en la que se dejó sin efecto a partir del 26 de febrero de 2019, las Resoluciones de Consejo Directivo N° 006-2018-SUTRAN/01.1 y N° 015-2018-SUTRAN/01.1; disponiéndose, a su vez, que, a partir del 1 de marzo de 2019, las Fases Instructora y Sancionadora se encuentren debidamente diferenciadas dentro de la Gerencia de Procedimientos y Sanciones.

<sup>4</sup> Suscrito con fecha 27 de setiembre de 2019, se designó a la autoridad instructora del procedimiento administrativo sancionador de competencia de la Subgerencia de Procedimientos de Servicios de Transporte y de Pesos y Medidas de la Gerencia de Procedimientos y Sanciones de la SUTRAN.

<sup>5</sup> Ingresando al portal web [www.sutran.gob.pe](http://www.sutran.gob.pe) podrá obtener el código respectivo para que proceda a realizar el pago en los centros de recaudación establecidos por la SUTRAN.

<sup>6</sup> Suscrito con fecha 1 de marzo de 2019, publicado en el diario oficial "El Peruano" el 3 de marzo de 2019. La misma que designa en su artículo 4° a los Subgerentes de las Subgerencias de la Gerencia de Procedimientos y Sanciones de la SUTRAN como Autoridades Sancionadoras de los Procedimientos Administrativos Sancionadores que desarrollarán según sus competencias.